



## SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Abogado Carlos José Meneses Guerra**, debidamente autorizado conforme obra de autos, dentro del juicio No. 17230-2017-00019, que la EPMMOP por delegación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sigue contra de Aída Fabiola Córdova Carrión, Miguel Guillermo Pérez Carrión, Marco Antonio Córdova Carrión, Marcia Amapola Córdova Carrión, Carlos Oswaldo Paredes Echeverría, Genoveva Inocencia Paredes Córdova, Carlos Oswaldo Paredes Carrión, René Patricio Paredes Carrión, Byron Iván Paredes Córdova, Said Orlando Paredes Córdova, Christian Alexander Paredes Córdova, Germán Mauricio Paredes Córdova, Héctor Olmedo Velásquez Vásquez, Maira Irene Patricia Velásquez Córdova, Fanny Piedad Salazar Pérez, Robinson Ramiro Córdova Salazar, Marco Antonio Córdova Salazar y Miguel Ángel Córdova Salazar, ante usted respetuosamente comparezco, manifiesto y solicito:

### I PETICIÓN CONCRETA

Mediante providencia de 22 de junio de 2021, a las 11h58, se pone en conocimiento de las partes la recepción del proceso con la ejecutoria del superior, sin embargo, una vez revisado el expediente en el archivo de la Unidad Judicial, no se encuentra la razón de ejecutoria del referido proceso.

El artículo 101, del Código Orgánico General de Procesos dispone:

*“Art. 101. Sentencia ejecutoriada. La sentencia ejecutoriada surte efectos irrevocables con respecto a las partes que intervinieron en el proceso o de sus sucesores en el derecho. En consecuencia, no podrá seguirse nuevo proceso cuando en los dos procesos hay tanto identidad subjetiva, constituida por la intervención de las mismas partes; como identidad objetiva, consistente en que se demande la misma cosa, cantidad o hecho, o se funde en la misma causa, razón o derecho.*

*Para apreciar el alcance de la sentencia, se tendrá en cuenta no solo la parte resolutive, sino también la motivación de la misma.” (énfasis añadido).*

En este sentido, agradeceré disponer que, por intermedio de la Secretaria de la Unidad Judicial a su cargo, se sienta razón de que la sentencia de primera instancia de 3 de julio de 2018, las 15h59; y, la de segunda instancia de 21 de septiembre de 2018, se encuentran ejecutorias por el Ministerio de la Ley.



Sentada la razón respectiva, se servirá dispone que por la Secretaría de la Unidad Judicial se me entregue 5 copias certificadas de la respectiva razón de ejecutoria de la sentencia.

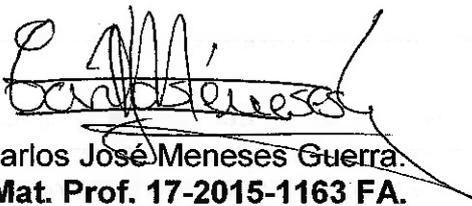
## II NOTIFICACIONES

Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en el casillero judicial No. 1822 del Palacio de Justicia de esta ciudad, casilla electrónica No. 00717010003 y a los correos electrónicos:

dario.cueva@epmmop.gob.ec;  
juan.almagro@epmmop.gob.ec;  
sandra.lopez@epmmop.gob.ec;  
carlos.meneses@epmmop.gob.ec; y,  
grey.morales@epmmop.gob.ec

Por ser legal se atenderá conforme lo solicitado.

Debidamente facultado.



Ab. Carlos José Meneses Guerra.  
Mat. Prof. 17-2015-1163 FA.

28/06/2021

# **FUNCIÓN JUDICIAL**



152455313-DFE

## **CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA SORTEOS UNIDAD JUDICIAL CIVIL IÑAQUITO DMQ**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO  
DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Juez(a): PALACIOS MORILLO VINICIO ISRAEL

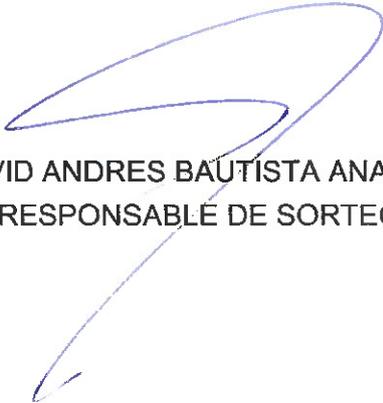
No. Proceso: 17230-2017-00019

Recibido el día de hoy, lunes veintiocho de junio del dos mil veintiuno, a las diez horas y catorce minutos,  
presentado por EPMMOP, quien presenta:

**PROVEER ESCRITO,**

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL )



**DAVID ANDRES BAUTISTA ANALUISA  
RESPONSABLE DE SORTEOS**

